



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verba – Resolución de contrato de compraventa
Demandante:	Andrés Octavio Cortes Gómez
Demandado:	Grupo Natura Constructora S.A.S.
Radicado:	630013103002-2020-00183-00
Asunto:	Requiere a la parte demandante

1. Se requiere a la parte demandante a fin de que, acerque de forma completa el correo electrónico que, con fines de notificación le fue extendido a la demandada; lo anterior, advirtiéndole que, el archivo 19 del expediente digital allegado, no permite verificar:

a. El contenido del memorial que con fines de notificación le fue remitido, dado que el mensaje que es visible no indica el correo del Centro de Servicios Judiciales, los horarios de atención virtual y las previsiones que puntualmente establece el artículo 8, del Decreto 806 de 2020, sobre los efectos que de este se derivan.

b. Qué anexos le fueron puestos de presente a la parte pasiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2. Bajo los postulados de la sentencia C-420 de 2020, de la Corte Constitucional, debe allegarse el acuse de recibo de las comunicaciones electrónicas, para la extensión de los efectos que persigue el artículo 8º, del Decreto 806 de 2020:

Tercero: Declarar exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. Para lo anterior, se le concede el término de 30 días, establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de, tener que rehacer la actuación indicada en el punto 1.

4. Publíquese en el estado electrónico la presente decisión; al ya haberse iniciado las gestiones de notificación.

Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2020-00183-00

ESTADO No. 030

Hoy, 25/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria